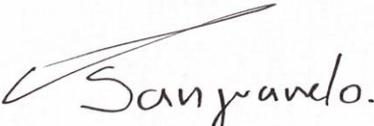


**AL DESPACHO** Informando que la apoderada judicial de la parte demandada REDES Y EDIFICACIONES S.A., presenta escrito solicitando la nulidad de todo lo actuado a partir de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)



**ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA**  
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO - I**

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial de REDES Y EDIFICACIONES S.A., escrito mediante el cual solicita la nulidad de todo lo actuado desde la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS (*Archivo pdf No. 23 del expediente judicial*), advierte el despacho que debe rechazarse de plano tal pedimento, tal y como pasa a verse.

Al respecto señálese que el inciso 4 del artículo 135 del C.G.P, señala que:

*“El juez rechazara de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, revisado el escrito presentado, advierte el despacho que la memorialista omitió denunciar la causal en la que, a su juicio, incurrió el despacho al desarrollar la diligencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, el 4 de noviembre del año en curso.

En este punto, precítese que el artículo 133 de C.G.P establece las cuales de nulidad en las que puede incurrir el despacho, sin perjuicio de las otras validadas por la ley, causales que son taxativas, es decir, fuera de ellas, no se puede interponer ninguna otra.

Si lo anterior es así, que lo es, no queda otro camino que rechazar de plano la solicitud de nulidad presentada por la apoderada judicial de REDES Y EDIFICACIONES S.A, de conformidad a lo señalado en el inciso 4 del artículo 135 del C.G.P



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 202 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 6 de diciembre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO  
Secretaria